

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 049-2006-CD-OSITRAN

Lima, 23 de agosto del año 2006

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 024-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se efectúa el análisis técnico de la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), relativa a la modificación del Requisito Técnico Mínimo (en adelante RTM), a que se refieren los Numerales 1.13 y 1.20 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH); así como el proyecto de resolución de Consejo Directivo presentado por la Gerencia General con fecha 23 de agosto del año 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero del año 2001 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Lima Airport Partners S.R.L. (LAP);

Que, dicho Numeral 1.51 establece que los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) son aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los estándares básicos, que el Concesionario debe mantener para el diseño, construcción, reparación, mantenimiento y operación del AIJCH, y que se encuentran estipulados en la Sección 1 del Anexo 6 de las Bases de la Licitación y el Anexo 14 del mencionado Contrato;

Que, el Numeral 1.51 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión también establece que OSITRAN se encuentra facultado para modificar o complementar periódicamente los RTM, contando con la opinión del Concesionario, en el marco de las necesidades de las líneas aéreas y el transporte de pasajeros y carga, en la forma que a juicio razonable del regulador sea necesario;

Que, el 12 de julio del año 2006, mediante la Carta LAP-GCCO-C-2006-00091, Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) solicitó la modificación de los RTM 1.13, "Suministro de Energía Eléctrica", y 1.20, "Puentes para Embarque y Desembarque de Pasajeros (Mangas) y Sistema de Aire Pre-Acondicionado", en el AIJCH;

Que, el 18 de julio del año 2006, mediante el Oficio Circular Nº 792-06-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión solicitó la opinión técnica de Typsa Ingenieros, Consultores y Arquitectos (TYPESA), respecto a la propuesta de modificación de LAP de los RTM 1.13 y 1.20;

Que, el 25 de julio del año 2006, mediante la carta AIJC-SUP-009-2006/TYO-OSI, TYPISA remitió el Informe Especial N° 001 que contiene sus comentarios a la propuesta de modificación de los RTM 1.13 y 1.20;

Que, el 16 de agosto del año 2006, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2006-00104, LAP remitió argumentos adicionales a su propuesta de modificación de los RTM 1.13 y 1.20;

Que, de acuerdo al “Airport Development Reference Manual” de IATA, la decisión de instalar las diferentes modalidades contempladas para la provisión de los servicios de suministro de energía eléctrica y de aire pre-acondicionado en los Puentes de Embarque, debería sustentarse en el grado de uso de estos servicios.

Que, la reducida demanda que revelan los registros sobre la prestación de los servicios complementarios para aeronaves, provistos mediante los puentes de abordaje, genera la necesidad de contar con un menor número de equipos instalados para el suministro de éstos en las posiciones de estacionamiento de contacto, por lo que mantener los RTM 1.13 y 1.20 con el requerimiento de contar con dichos equipos instalados, ocasionaría un incremento innecesario e ineficiente de la infraestructura y capacidad operativa del AIJCH.

Que, la presencia de vehículos móviles que transporten equipos de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado para aeronaves, así como la eventualidad de que se pudiera genera mayor contaminación por el probable incremento del tráfico de vehículos en la plataforma del AIJCH, estará bajo control y sometido a la aplicación de las normas vigentes.

Que, de acuerdo a la información económica presentada y con base en los criterios de modificación que contiene el contrato de concesión, existe fundamento suficiente para aceptar la solicitud de modificación de los RTM del Numeral 1.13 y 1.20 presentada por LAP.

Que, las Mejoras de la Tabla “N” del Anexo 6 son Mejoras Obligatorias, por lo que el monto de la reducción de la inversión comprometida en la instalación de 12 puentes de embarque que falta adquirir, para completar la instalación de los 19 Puentes de Embarque requeridos de acuerdo al Anexo 6 para el Período Inicial; deberá ser invertido por LAP en la ejecución de otras Mejoras Obligatorias durante el mismo período;

Que, el informe de vistos se incorpora a la parte considerativa de la presente resolución;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 23 de agosto del año 2006 y en virtud a lo establecido en el Numeral 1.51 y 1.1 del Anexo 14 del contrato de concesión, así como lo establecido por el Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Numeral 1.13 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH, en el extremo referido a eliminar el requerimiento de instalar un sistema fijo en tierra para el suministro de 400 Hz de energía para cada posición de estacionamiento de contacto.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación del Numeral 1.20 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH, en el extremo referido a eliminar el requerimiento de instalar un sistema de suministro de aire pre-acondicionado para cada posición de estacionamiento de contacto.

Artículo 3º.- Modificar el Requisito Técnico Mínimo a que se refiere el Numeral 1.13 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH, en los siguientes términos:

<<1.13 Suministro de Energía Eléctrica

La red de suministro de energía eléctrica deberá incluir:

- *UPS (suministro ininterrumpido de energía) o fuentes auxiliares de energía con un tiempo para el reestablecimiento de 1 segundo para los NAV AIDS>>*

Artículo 4º.- Modificar el Requisito Técnico Mínimo a que se refiere el Numeral 1.20 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH, en los siguientes términos:

<<1.20. Puentes de Embarque y Desembarque de pasajeros (Mangas):

Para fines del cálculo del número de posiciones de estacionamiento de contacto, se utilizará la Metodología de Asientos Equivalentes, según Circular FAA150/5360-13 Planning and Design Guidelines for Airport Terminal Facilities sección 25 en adelante. Para efectos de su aplicación, se considerarán únicamente las posiciones de pasajeros que efectivamente puedan utilizar mangas, más no las de aviación general, ni las de carga ni tampoco las de pernocte. La aeronave equivalente a utilizar será la B757-200 con capacidad para 188 pasajeros.

- *Al cuarto año de vigencia de la Concesión: Como mínimo el 31% de las posiciones equivalentes de estacionamiento de aeronaves de pasajeros será de contacto (tendrá mangas).*
- *Al octavo año de vigencia de la Concesión: Como mínimo el 65% de las posiciones equivalentes de estacionamiento de aeronaves de pasajeros será de contacto (tendrá mangas).*
- *Al décimo quinto año de vigencia de la Concesión: Como mínimo el 80% de las posiciones equivalentes de estacionamiento de aeronaves de pasajeros será de contacto (tendrá mangas).*
- *Desde el vigésimo quinto año de vigencia de la Concesión al final del Periodo Remanente de Vigencia de la Concesión: Como mínimo el 90% de las posiciones equivalentes de estacionamiento de aeronaves de pasajeros será de contacto (tendrá mangas).*

Las mangas deberán:

- *Ser de tipo “apron drive” y estarán equipadas con “Docking System”.*
- *Tener flexibilidad para acomodar a un máximo número de diversos tipos de aeronaves en las posiciones de contacto. >>*

Artículo 5º.- Requerir a LAP para que destine el monto de la reducción de la inversión comprometida en la instalación de los servicios complementarios de los puentes de embarque, que se ha generado como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, en la ejecución de otras Mejoras en servicios no regulados durante el Período Inicial. El cumplimiento de dicha obligación será supervisado por OSITRAN.

Artículo 6º.- Notificar a la Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente Concedente, la presente resolución, así como el Informe N° 024-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la parte considerativa de ésta.

Artículo 7º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

Reg. Sal N° PD-7979-06